



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 29/14
Luxemburgo, 27 de febrero de 2014

Sentencias en los asuntos T-91/11 InnoLux Corp. / Comisión
y T-128/11 LG Display Co. Ltd y LG Display Taiwan / Comisión

El Tribunal General reduce las multas impuestas a InnoLux y a LG Display por su participación en el cártel en el mercado de los paneles LCD

El importe de la multa se reduce de 300 a 288 millones de euros para InnoLux y de 215 a 210 millones de euros para LG Display

Mediante Decisión de 8 de diciembre de 2010,¹ la Comisión impuso multas por un importe total de 648,925 millones de euros a seis fabricantes coreanos y taiwaneses de pantallas de cristal líquido (LCD) por haber constituido un cártel entre octubre de 2001 y febrero de 2006. Los paneles LCD son el principal componente de las pantallas planas utilizadas en los televisores y en los notebooks electrónicos.

Las multas más cuantiosas fueron impuestas a InnoLux y a LG Display: 300 millones de euros y 215 millones de euros respectivamente.

Ambas sociedades interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o, subsidiariamente, la reducción de las multas impuestas.²

En su sentencia de hoy, el Tribunal General rechaza la mayoría de los argumentos de InnoLux y de LG Display y confirma en lo esencial la Decisión de la Comisión. Sin embargo, reduce levemente la multa impuesta a cada una de ambas sociedades.

Por lo que respecta a **InnoLux**, el Tribunal General señala que esta sociedad incurrió en errores cuando aportó a la Comisión datos necesarios para el cálculo del valor de las ventas pertinentes: en efecto, incluyó las ventas de productos distintos de los LCD objeto del cártel. La Comisión confirmó ante el Tribunal General que tales productos no deberían haber sido incluidos en el cálculo. Dichos errores derivan de que InnoLux no precisó las características específicas de algunos LCD a los consultores externos especializados que había seleccionado para calcular los datos que debía comunicar a la Comisión. De ello resulta que el valor de las ventas utilizado por la Comisión para el cálculo de la multa es demasiado elevado. En consecuencia, el Tribunal General, actuando en ejercicio de su competencia jurisdiccional plena, considera que procede calcular el importe de la multa sobre la base del valor de las ventas corregido a la baja, pese a la negligencia en que InnoLux había incurrido al aportar datos erróneos a la Comisión. En efecto, tal negligencia no permite considerar que InnoLux incumpliera su obligación de colaboración hasta tal punto que deba ser tenido en cuenta, en su contra, en la fijación del importe de la multa. De este modo, aplicando el mismo método seguido por la Comisión en la Decisión, **el nuevo importe de la multa asciende a 288 millones de euros** en vez de a 300 millones de euros.

En cuanto a **LG Display**, la Comisión incurrió en un único error en la fijación de la multa, en la medida en que tuvo en cuenta el mes de enero de 2006 en el cálculo de la media del valor de las

¹ Decisión C(2010) 8761 final de la Comisión, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 [TFUE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.309 – LCD), de la que se publicó un resumen en el Diario Oficial de la Unión Europea de 7 de octubre de 2011 (DO C 295, p. 8).

² AU Optronics, otra de las sociedades implicadas, también interpuso un recurso ante el Tribunal General ([T-94/11](#)) pero fue archivado mediante auto de 13 de junio de 2013, a raíz del desistimiento de dicha sociedad.

ventas. Al haber concedido la Comisión, en virtud de la Comunicación sobre la clemencia,³ una dispensa parcial a LG para el mes de enero de 2006 por haber aportado información sobre el cártel, dicho período debería haber quedado excluido de todas las etapas del cálculo del importe de la multa. De este modo, al excluir el mes de enero de 2006 no sólo del coeficiente relativo a la duración de la infracción, sino también del cálculo de la media del valor de las ventas pertinentes, **el importe de la multa impuesta a LG Display debe reducirse de 215 millones a 210 millones de euros.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-91/11](#) y [T-128/11](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

³ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2002, C 45, p. 3).